Naciones Unidas CRC/C/OPAC/IND/Q/1

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño
66º período de sesiones
26 de mayo a 13 de junio de 2014
Tema 4 del programa provisional
Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por la India en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 15 páginas), de ser posible antes del 1 de marzo de 2014.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.

1. Sírvanse informar al Comité acerca de la puesta en marcha de la nueva Política Nacional de la Infancia 2013 e indicar si tiene en cuenta los delitos contemplados en el Protocolo facultativo.

2. Sírvanse proporcionar información sobre la difusión del Protocolo facultativo entre la ciudadanía, los grupos de profesionales pertinentes y los niños. Indíquese además si la Convención y sus Protocolos facultativos están incluidos en la formación impartida a todos los grupos de profesionales pertinentes, en particular las fuerzas armadas (incluidas las Fuerzas Paramilitares Centrales), los miembros de las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, las Fuerzas Centrales de Policía Armada, los cuerpos de policía de los estados (incluidos los agentes policiales especiales y los Comités de Defensa de las Aldeas), los jueces, los trabajadores sociales, los docentes, los profesionales de los medios de comunicación y los legisladores.

3. Sírvanse proporcionar datos, desglosados por sexo, edad, estado o región autónoma y grupo étnico, correspondientes a 2011, 2012 y 2013, sobre:

a) El número de niños menores de 18 años enrolados voluntariamente en las fuerzas armadas nacionales;

b) El número aproximado de niños reclutados y utilizados en hostilidades por los grupos armados de oposición enumerados en la Ley de prevención de actividades ilegales, de 1967, o los grupos que operan en las zonas de disturbios de las regiones

nororientales de la India, en los distritos afectados por el extremismo de ultraizquierda y en los distritos de Jammu y Cachemira mencionados en el informe anual del Ministerio del Interior; sírvanse indicar también el número de niños incorporados en programas de desmovilización y reintegración;

c) De haberlos, el número de niños acusados de delitos cometidos mientras formaban parte de grupos armados que los habían reclutado o utilizado en hostilidades;

d) El número de niños menores de 18 años que, habiéndose incorporado voluntariamente a las fuerzas armadas nacionales, están siendo enjuiciados o están detenidos, indicando si están sujetos a la justicia o la disciplina militares. Sírvanse indicar las sanciones mínimas y máximas previstas para esos niños en casos de deserción; y

e) El número de niños menores de 18 años matriculados en los 28 institutos de formación de las fuerzas armadas de la India y todos los demás establecimientos gestionados o controlados por las fuerzas armadas, indicando su origen socioeconómico y geográfico (rural o urbano).

4. Sírvanse indicar si la edad mínima para el reclutamiento y la participación directa en hostilidades está especificada en las leyes o reglamentos del Estado parte, a nivel nacional y de los estados, en relación con las fuerzas armadas nacionales (incluidas las Fuerzas Paramilitares Centrales) y las fuerzas nacionales que se ocupan de mantener el orden en las operaciones de lucha contra la insurgencia, como las que forman parte de las Fuerzas Centrales de Policía Armada o los cuerpos de policía de los estados (incluidos los agentes de policía especiales y los Comités de Defensa de las Aldeas). Sírvanse indicar qué procedimientos de verificación de la edad se siguen antes del alistamiento en cada uno de esos cuerpos y las garantías existentes de que el reclutamiento sea verdaderamente voluntario, en particular la información que se proporciona a los voluntarios y a sus padres o tutores legales para que tengan pleno conocimiento de las obligaciones propias del servicio militar o el servicio policial.

5. Sírvanse indicar si se permite que los alumnos menores de 18 años que asisten a establecimientos gestionados o controlados por las fuerzas armadas manejen armas e indiquen si son miembros de las fuerzas armadas o no, cuál es su estatus militar en caso de movilización o enfrentamientos con grupos armados de oposición u otras situaciones de emergencia y si tienen derecho a abandonar la escuela en cualquier momento y a desistir de seguir una carrera militar. Indíquese también si hay mecanismos independientes de denuncia a los que puedan recurrir los alumnos de esas escuelas. Infórmese además al Comité sobre la situación del curso de derechos humanos que debía ser impartido por la Junta Central de Educación Secundaria en las escuelas militares.

6. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte con el fin de sensibilizar a la población acerca de la necesidad de evitar el reclutamiento de niños menores de 18 años por los grupos armados de oposición que figuran en la Ley de prevención de actividades ilegales, de 1967, o los grupos que operan en las zonas de disturbios de las regiones nororientales de la India, los distritos afectados por el extremismo de ultraizquierda y los distritos de Jammu y Cachemira. Indíquense además las medidas que se han adoptado para prevenir los atentados de esos grupos en lugares en que hay una presencia considerable de niños, como las escuelas y los hospitales, y para prohibir a las fuerzas de seguridad nacionales que ocupen escuelas en las zonas afectadas por conflictos, especialmente en Chhattisgarh, Bihar y Jharkhand.

7. Sírvanse describir los métodos utilizados para detectar qué niños son especialmente vulnerables a las prácticas contrarias al Protocolo facultativo, como los niños que viven en la pobreza, y las campañas realizadas y otras medidas, como la incorporación de cursos de educación para la paz en los programas de estudio, que se hayan adoptado para sensibilizar a esos niños acerca de los efectos perjudiciales de la participación en conflictos armados y

de los recursos y los medios de asistencia destinados a impedir que los niños sean víctimas del reclutamiento. A ese respecto, infórmese sobre los resultados del plan experimental Bal Bandhu e indicar si se aplicarán en el futuro este u otros programas similares.

8. Sírvanse especificar si las leyes y reglamentos penales en vigor, a nivel nacional y de cada estado, tipifican como delitos los actos enumerados en los artículos 1 y 2 del Protocolo facultativo, con indicaciones sobre los elementos constitutivos de dichos actos, como la definición del reclutamiento obligatorio y la utilización de niños en hostilidades y de lo que constituye participación directa; las sanciones máximas y mínimas que pueden imponerse por la comisión de esos delitos; las eximentes y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables; el régimen de prescripción de dichos delitos; y las sanciones que pueden imponerse por la tentativa, la complicidad o la colaboración en esos delitos. Proporciónense además datos sobre el número de personas enjuiciadas y condenadas por esos delitos.

9. Sírvanse especificar si las leyes y reglamentos penales en vigor, a nivel nacional y de cada estado, tipifican los delitos enumerados en el artículos 4, párrafos 1 y 2, del Protocolo facultativo, con indicaciones sobre los elementos constitutivos de dichos actos, como la definición del reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades y de lo que constituye participación directa; las sanciones máximas y mínimas que pueden imponerse por la comisión de esos delitos; el régimen de prescripción de dichos delitos; y las sanciones que pueden imponerse por la tentativa, la complicidad o la colaboración en esos delitos. Aclárese además la situación en que se halla la aprobación del proyecto de Ley de prevención de delitos contra los niños, de 2009, y de cualquier otro proyecto de ley sobre esos delitos. Proporciónense asimismo datos sobre el número de personas enjuiciadas y condenadas por esos delitos.

10. Sírvanse indicar si se aplica la jurisdicción extraterritorial a los delitos que abarca el Protocolo facultativo y, en caso afirmativo, indíquense las disposiciones legislativas concretas al respecto. Infórmese además al Comité sobre la práctica y la política con respecto a las peticiones de extradición por los delitos que abarca el Protocolo facultativo.

11. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas en el marco de los programas de desmovilización y de rendición y rehabilitación, especialmente destinados a los niños, en las zonas de disturbios de Jammu y Cachemira, los estados nororientales y los estados afectados por el movimiento Naxal. Con respecto a esas medidas y el Programa integrado de protección del niño, indíquense:

a) La asignación presupuestaria prevista, el tipo de asistencia prestada para la reintegración social y la reunificación familiar y el tipo de servicios de recuperación física y psicológica prestados;

b) El mecanismo existente para detectar sistemáticamente a los ex niños soldados entre los que se rinden a las fuerzas de seguridad del Estado;

c) El número de niños que han recibido esa asistencia; y

d) Las reparaciones e indemnizaciones que pueden solicitar los niños víctimas de reclutamiento.

12. Sírvanse indicar qué está haciendo el Estado parte para aplicar plenamente las disposiciones de la Ley de 2006 por la que se modifica la Ley sobre justicia juvenil (cuidado y protección de la infancia), en todos los estados y los territorios de la Unión, en particular en las zonas de disturbios de Jammu y Cachemira, los estados nororientales y los estados afectados por el movimiento Naxal. A ese respecto, indíquese:

a) Si se han establecido en esas zonas Comités de Bienestar del Niño, Juntas de Justicia Juvenil, centros temporales de observación y hogares especiales;

b) Cómo se aplica lo dispuesto en la Ley de 2006 por la que se modifica la Ley sobre justicia juvenil (cuidado y protección de la infancia) para proteger la confidencialidad y evitar la exposición en los medios de comunicación en relación con las ruedas de identificación de los niños y los jóvenes que se han entregado a las autoridades y eran menores de edad en el momento de su incorporación a grupos armados de oposición o de su reclutamiento forzoso por ellos;

c) El número de niños detenidos desde 2005 en virtud de la Ley de seguridad pública, de 1978, la Ley de facultades especiales de las Fuerzas Armadas, de 1958, y el Código Penal de Ranbir;

d) Las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional para la Protección de los Derechos del Niño en su documento normativo sobre la protección de los derechos del niño en las zonas de disturbios.

13. Sírvanse indicar si la legislación nacional prohíbe la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, así como la prestación de asistencia militar a países en los que conste que se recluta o se podría reclutar a niños o utilizarlos en conflictos armados u hostilidades, de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, del Protocolo facultativo.